



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 13 de Enero de 2010

No. 8

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Sostenible de la Comunidad Limón Dos	198
Estatutos Club Rotario de León	202
Constancia de Inscripción	204

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios	204
Acuerdo Ministerial No. 015-2009	205

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 047-306-JIT/2009	210
--	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Licitación Restringida No. 001-2010	211
---	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Licitación por Registro No. 001-2010	212
Licitación Restringida No. 002-2010	212

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 018-2009	213
--	-----

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación	213
-----------------------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009	213
--	-----

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de La Trinidad

Aviso de Licitación	216
---------------------------	-----

Alcaldía Municipal de Bluefields

Licitaciones Públicas	216
-----------------------------	-----

Alcaldía Municipal de Tipitapa

Declaratoria de Utilidad Pública	218
--	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	218
-----------------------------	-----

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16524 - M. 4168273 - Valor C\$ 1835.00

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos noventa y tres (4493), del folio numero tres mil ciento sesenta y seis al folio numero tres mil ciento setenta y siete (3166-3177), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS" conforme autorización de Resolución del dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Quince (15), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMO: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS, es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio la comunidad Limón Dos, jurisdicción del municipio de Tola, Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género; 2) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 3) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más

vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación; 5) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 6) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la perdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto.

14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b)

Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificados en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o

rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por SEIS miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) fiscal y f) un Vocal. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelectos para otros período consecutivos y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al

Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a C: la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DEL VOCAL: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara

y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

Arto.51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido.

Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva.

Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo.

Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; **Arto. 55:** Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta.

CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.

- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República.

CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.58.- Cada año fiscal se practicará inventario y

balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.

- Arto.59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.

- CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO: **Arto. 60:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto.

CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO: **Arto.61:** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.

Arto.62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.

Arto.63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.

CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días.

Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.

Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.

Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.

Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación de Beneficencia Social.

CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Arto.70.- Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República.

Arto. 71.- Se faculta

a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Roberto Daniel Solís López, Vice Presidente: Marcos Antonio Castillo López, Tesorero: Sonia Esther Noguera Cabrera, Secretaria: Maria Martinez Ruiz, Fiscal: Walter Martín Torrez Ruiz, Vocal: Andres Constantino Guzman Espinoza. - Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Alfonzo Soliz L. (F) Manuel J. Villareal P. (F) Ninfa G. Solis N. (F) Juana Elena Pérez; (F) Maria Martinez Ruiz. (F) Andres C. Gusman E. (F) Marcela Julia Pérez (F) Marcos A. Castillo L. (F) Marcos Rafael Castillo A. (F) Maria de la Cruz Quedo C. (F) Norma O. Bonilla B. (F) Roberto D. Solís L. (F) Sonia E. Noguera C. (F) Walter Martín Torrez R. (F) William Rojas L. (F) Nestor Castillo C. (F) Cesia Noguera Amador (F) Ledys María Munguía Pérez (F) Yaneth Ma. Guzmán O. (F) Emir Elvira Guzmán R. (F) J. B. Suazo M. (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento trece (113), al reverso del folio número ciento veinte (120), de mi protocolo número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del señor Roberto Daniel Solís López; en calidad de Presidente de la Asociación, libro este SEGUNDOTESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad Limón. Dos jurisdicción del municipio de Tola, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana, del día treinta de Abril del año dos mil nueve. JOSE BENITO SUAZO MONTRNEGRO ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 16276 - M. 8830687 - Valor C\$ 320.00

ESTATUTOS CLUB ROTARIO DE LEON

CONTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua **HACE CONSTAR**. Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4474), del folio numero dos mil setecientos cuarenta y nueve al folio numero dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2749-2754), Tomo: II, Libro : ONCEAVO(11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“CLUB ROTARIO DE LEON”** Conforme autorización de Resolución del veinte de Octubre del año dos mil nueve .Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Octubre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura de protocolización de Estatutos numero Ochenta y cuatro (84), Autenticado por el Licenciado Arnoldo José Velazquez Alvarado, el día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Dr. GUATAVO A. SIRIAS Q., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO (84) PROTOCOLIZA-CION DE ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DEL CLUB DE ROTARIO DE LEON. En la ciudad de León municipio y departamento de León, Republica de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Septiembre del año dos mil nueve, Ante Mi: Arnoldo José Velásquez Alvarado, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizara el dieciocho de Febrero del año dos mil doce, comparece el señor ROBERTO REYES FUENTES, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, de este domicilio, portador de cedula de identidad ciudadana numero: DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION CERO VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO GUION CERO CERO CERO CINCO D (281-021158-0005D), quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para realizar este acto. El compareciente ROBERTO REYES FUENTES, procede en nombre y representación del CLUB ROTARIO DE LEON, acreditando su representación con: a) Atestado Personalidad Jurídica del club rotario de León consistente en Decreto UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461) publicado en el Diario oficial La Gaceta numero: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) de fecha doce de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho; b) Atestado de Estatutos del club rotario León, inscritos bajo el numero: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (27,499), paginas OCHENTA Y TRES A NOVENTA Y DOS (83 a 92), tomo: CINCUENTA Y OCHO (58) del Registro Publico de León; c) Atestados de Certificación de Acta número veinticuatro (24) celebrada en la ciudad de León a las seis de la tarde del cuatro de Mayo de del año dos mil nueve por medio de la cual se eligió la Junta Directiva DOS MIL NUEVE – DOS MIL DIEZ, en la que resultado electo como Presidente ROBERTO REYES FUENTES. Doy fe de tener a la vista los documentos que acreditan su representación y que demuestran que el compareciente esta suficientemente facultado para el otorgamiento de la presente escritura, en este estado el señor ROBERTO REYES FUENTES, en el carácter con que actúa manifiesta: **PRIMERO:** Que me presenta para su protocolización el atestado de Estatutos CLUB ROTARIO DE LEON. Ilegible Nov., 14-68-407. N°. 667. El presidente de la Republica de conformidad con el decreto Legislativo N° 1,461 de 4 de Julio de 1968, publicado en “La Gaceta” N°. 182- del 12 de Agosto del mismo año que concede personaría jurídica al club rotario de León, acuerda único: Aprobar en la forma siguiente los estatutos del mencionado club que literalmente dicen: Estatutos del Club rotario de León. CARLOS HERNANDEZ SALINAS, Secretario del CLUB ROTARIO DE LEON, Certifica: que las paginas de la 3 a la 6, del Libro de actas y acuerdos que lleva esta secretaria se encuentra la que literalmente dice: Acta No. 25 ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE LEON. En la ciudad de León, a las siete y media de la noche del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco reunidos los suscritos miembros de la Junta Directiva del Club Rotario de esta ciudad, en la casa de la amistad, con objeto de aprobar los Estatutos que regirán a nuestro club. Al efecto siendo estos el lugar, fecha y hora señalados por el acuerdo que antecede, el Presidente declara abierta la sesión ordinaria del nueve de agosto de este año, se procedió a dar lectura al proyecto de Estatutos y considerando: Que este Club es miembro de rotarismo internacional y en consecuencia un Club de servicio que propugna por el bien común resuelve único: Aprobar los Estatutos en la forma que en definitiva quedan transcritos en la presente acta, a fin de cumplir debidamente con los fines y objetivos que persigue nuestra asociación y que literalmente dicen: ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE LEON. **CAPITULO PRIMERO:** Nombre y Dirección: Art. 1°. Esta organización se denominará “CLUB ROTARIO DE LEON”, es una asociación de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León. Arto.2°. Los límites territoriales de este club son lo que tiene el municipio de León. Art.3° Este Club rotario de León es una persona jurídica ajena a todo asunto político o religioso y sin fines de lucro en

consecuencia no se permitirán actos que tengan ese carácter sin embargo no se reputaran así los actos puramente sociales ofrecidos por la posición política o religiosa de una o mas personas ya que este club es estrictamente de servicios. Art.4º. Objetivos: El objetivo de este club es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular estimular y fomentar: 1) El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir 2) La buena fe como norma en los negocios profesionales; el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad 3) Aplicación de ideal de servicio para todos los rotarios a su vida privada, profesional y publica 4) La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus nombres y negocios y profesionales unidos en el ideal de servicios. Arto. 5º REUNIONES: Este Club celebrará sesiones semanalmente en el día y hora que señale el reglamento, por causas justificadas la junta directiva podría cambiar el día y hora a otros de la misma semana. Las sesiones semanales, solo podrán suprimirse cuando el día señalado coincida con una fecha de patria, por la muerte del presidente del club y por epidemia o desastre que afecte a la comunidad. Arto. 6 El Club celebrara anualmente una sesión para elegir a sus funcionarios a más tardar el treinta y uno de mayo de cada año, conforme lo dispone el reglamento. **CAPITULO SEGUNDO:** De los Socios: Arto 7. Hay cuatro clase de socios: Activos, Veteranos Activos, de Servicio Anterior y Honorarios. Para ser socio activo se requiere: Ser adulto de sexo masculino, observar una buena conducta y gozar de buena reputación en los negocios o en su profesión: A-) Ser propietario, socio, funcionario de una compañía o gerente de un negocio o de una profesión digna y reconocida; B-) Ocupar un puesto importante con funciones ejecutivas y autoridad discrecional en un negocio o profesión digno y reconocido. C-) Ser agente o jefe de sucursal con calidad ejecutiva, personal y activamente dedicado, de un negocio o profesión cuyo establecimiento o ejercicio este dentro de los límites territoriales del club, clasificado por este y que sea digno y reconocido. Arto. 8) Todo socio activo será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. La clasificación de todo socio activo será la que describa la actividad principal y reconocida del negocio, empresa o profesión con que este relacionado como ejecutivo o como propietario. La Directiva mantendrá el equilibrio del club. Corregir la clasificación de determinado socio, mientras este tenga tal calidad y las circunstancias así lo exijan. Inmediatamente la directiva dará aviso al socio cuya clasificación se corrija, oír a éste en sus objeciones y resolverá en definitiva. Arto 9) Sólo podrá haber un socio activo por cada clasificación de negocios profesional a excepción de las de periodismo y religión y aquellas para las cuales se elijan uno o dos socios activos adicionales. Arto 10) Cualquier socioactivo podrá proponer a personas de la misma Empresa o establecimiento con que esté relacionado que reúna los requisitos para ser activo, como socio activo adicional y el club podrá elegirlo con la misma clasificación del proponente. El socio activo adicional tiene los mismos derechos y obligaciones de un socio activo, pero su condición de socios electos de acuerdo con lo dispuesto por este Arto termina automáticamente al socio activo que lo propuso, sujeto a la aprobación del socio activo que tenga la clasificación, el club podrá elegir como socio activo adicional a cualquier ex socio activo de un rotary club si el establecimiento del negocio en que esté activamente ocupado está dentro de los límites territoriales del club y reúna los requisitos para ser activo siempre que: a) En ningún caso haya más de un socio adicional elegido de acuerdo con este capítulo y en relación con determinada clasificación; b) El elegido en esta forma haya causado baja en el club anterior exclusivamente por su cambio de domicilio y que esté actualmente y activamente ocupado en las clasificación del negocio o profesión bajo la cual estaba clasificado. C) El socio activo adicional elegido de acuerdo con estas disposiciones cesa de serlo cuando el socio activo de su clasificación quede vacante siendo entendido que si la clasificación la ocupa un nuevo socio y (éste sin perjuicio del derecho de proponer adicional) lo admite, será reelegido, d) Siempre que ocurren los requisitos para ser socios activos del club. Arto 11) Podrán ser electos uno o más

representantes con clasificaciones de religión o periodismo. Arto 12) Los funcionarios públicos o nombrados para períodos determinados no podrán ser electos como socios activos de este club con clasificación correspondiente a tales cargos, a excepción de aquellas personas que ocupan puestos en centros de enseñanzas. Arto 13) Socios veteranos activos: Podrán ser electos: a) Cualquier socio activo del club: 1) Que haya sido activo de este club y otros clubes rotarios por un total de quince Años o más. 2) Que teniendo sesenta años o más haya sido socio activo de uno o más clubes por diez Años o más. 3) Que sea funcionario o ex funcionario de rotary internacional. b) Cualquier socio en servicio anterior del club y que cuando dejó de ser activo reunía los requisitos para ser veterano activo de este club notificándolo por escrito a la secretaria. C) El socio activo de sesenta y cinco años de edad o más que haya sido activo de este club o de otros clubes rotarios, durante cinco años pasará a ser automáticamente veteranos activos. d) El club podrá elegir socio de veterano activo a cualquier ex socio activo de cualquier club, que haya elegido como tal en uno o más clubes siempre que resida dentro de los límites territoriales del club o zona circunvecina. E) El socio veterano activo tendrá los derechos, privilegios y obligaciones del socio activo, con excepción: 1) Que no tendrá clasificación 2) No podrá proponer socio adicional. Arto 14) Socios de servicio anterior: a) El Ex socio activo del Club que haya causado baja por haberse retirado de su negocio o profesión podrá ser electos inmediatos o posteriormente, socio de servicio anterior si ha sido activo de uno o más clubes rotarios por cinco o más y reúna los requisitos necesarios y además resida dentro de los límites territoriales del club o en la zona circunvecina. B) El socio de servicio anterior tendrá, los mismos derechos, privilegios y obligaciones a que se refieren los numerales uno y dos del inciso E del Artículo anterior pero no podrá pasar a ser veterano activo a menos que sea electo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso A del mismo artículo anterior. Arto 15) Socios Honorarios: a) La persona adulta, masculina que resida o haya residido dentro de los límites territoriales del Club y se halla distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios, localmente en cualquier parte, podrá ser electo socio honorario; b) Los socios honorarios no tendrán obligaciones pero podrán asistir a las reuniones del club y disfrutar de sus privilegios únicamente. Arto 16) Todo socio veterano activo o de servicio anterior que ingrese al club pagara demás la cuota de ingreso, las ordinarias que el reglamento ordene. Arto 17) Todo socio al pagar las cuotas de ingreso y ordinarias acepta los principios y objetivos de rotary expresadas en los objetivos de este club, lo que compromete a observar y cumplir de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos. Ningún socio podrá excusarse de faltar a los estatutos y reglamentos, argumentando ignorancia a ellos. Arto 18) La divergencias entre uno o más socios, ex socios y funcionarios que se relacionan con la calidad de socios o por supuestas violaciones a los estatutos o reglamentos se resolverán de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento. Arto 19: La calidad de socio se pierde por renuncia cuando su negocio, profesión o actividad principal de trabajo deje de estar dentro de los límites territoriales del Club y en los demás casos que el reglamento establezca. Arto 20: La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club pierde todos sus derechos. **-CAPITULO II: DE LOS FUNCIONARIOS:** Arto 21: Que este Club estará regido por una junta directiva integrada por nueve funcionarios: El Presidente, Vicepresidente, Presidente del periodo anterior, el secretario, el tesorero y cuatro directores, tomaran posesión de sus cargos el uno de Julio siguiente a su elección y duraran en el ejercicio de sus cargos un Año. Arto 22. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria y tendrán cada una las atribuciones y facultades que indique el reglamento. Arto 23. El representante del Club será el presidente y en su defecto el Vicepresidente y en defecto de éste el presidente del periodo anterior. Arto 24. Todo funcionario deberá ser socio activo o de servicio anterior y estar al día en sus obligaciones para con el club. **CAPITULO IV:** Arto 25. Toda persona al aceptar la calidad de socio se constituye en suscriptor voluntario de la revista rotaria mientras sea socio del Club. **CAPITULO V: DEL REGLAMENTO:** ARTO 26: Este club adoptara un reglamento

que este de acuerdo con estos estatutos y reglamento del Rotary internacional, dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento. **CAPITULO VIDE LA REFORMA:** Arto 27 SECCION: 1: Estos Estatutos excepto en los casos de emergencia previstos en el Reglamento del Rotary internacional podrán ser enmendados en Asamblea General integrada por todos socios o por lo menos con las dos terceras partes del total de socios y de acuerdo con el procedimiento que al efecto prescriba el reglamento. **CAPITULO VII.** Arto 28: El Ejecutivo podrá en cualquier momento si juzgare que esta asociación no se ajusta a la ley y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes estatutos procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación sin que en ningún caso las decisiones del ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación, puedan ser objetos de reclamos o de indemnización alguna. Dado en la ciudad de León a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. **MARCIAL ORMANRIOS RAMIREZ- PRESIDENTE- GUILLERMO AREAS ROJAS- VICEPRESIDENTE- LORENZO ARAGON PASTORA- PAS- PRESIDENTE-URIEL GUEVARA DIRECTOR- WILFREDO ALVAREZ DIRECTOR- FRANCISCO PLATA LOPEZ DIRECTOR- ADAN RAMOS- DIRECTOR- ORLANDO GARCIA SAENZ TESORERO- JOSE MARIA VARGAS PAZ- SECRETARIO- NARCISO MAYORGA QUINTANILLA, MACELO.** Es conforme con el original con el cual fue debidamente cotejada. León treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. **CARLOS HERNANDEZ SALINAS – SECRETARIO- COMUNIQUESE- CASA PRESIDENCIAL MANAGUA- D.N 3 DE OCTUBRE DE 1968. A. SOMOZA. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION- VICENTE NAVAS A.** Así se expresó el otorgante a quien yo las notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, renunciaciones hechas y demás requisitos de ley. Doy fe de tener a la vista los documento que integra y literalmente dice: a) Atestados Personalidad Jurídica al Club Rotario de León, consistentes en decreto UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461) publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número CIENTO OCHENTA Y DOS (182) de fecha doce de Agosto de Mil novecientos sesenta y ocho, que integra y literalmente dice: “Decreto No 1461. La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, decretan: Arto 1: Otorgase personalidad Jurídica a la Asociación denominada Club Rotario de León, establecida en la ciudad de León, departamento del mismo nombre. Arto 2. La personalidad Jurídica de la Asociación a la que se refiere el Artículo anterior tendrá fuerza legal al entrar en vigor los estatutos debidamente aprobados por el poder ejecutivo. La representación legal se ejercerá en la forma que determinen los mismos estatutos. Arto 3. Esta Ley empezara a regir desde su fecha de su publicación en la gaceta Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la cámara de Diputados. Managua, DA. 16 de noviembre de mil novecientos setenta y siete. “ Año Ruben Darío.- Adolfo Martínez. T, D.P. Fernando Zelaya Rojas. J. Alej. Romero. C.D.S. Al Poder Ejecutivo. – Cámara del Senado, Managua D.N 3 de Julio de 1968. Mariano Arguello, s.p. Pablo Renner Eduardo Rivas Gasteazoro. S.S Por tanto Ejecutese, casa presidencial. – Managua- D.N. cuatro de Julio de Mil novecientos setenta y ocho.- A,SOMOZA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- VICENTE NAVAS. MINISTRO DE GOBERNACION. Hasta aquí inserción. Y leída que fue la presente escritura de forma integra al otorgante, la encuentran conforme aprueba, ratifica y firma ante mi el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE ROBERTO REYES FUENTES. ILEGIBLE NOTARIO. Pasó Ante Mí del reverso del folio número sesenta y seis al frene del folio número sesenta y nueve de mi PROTOCOLO NUMERO TRES, que llevo durante el corriente Año y a solicitud de ROBERTO REYES FUENTES, libro este primer Testimonio en tres hojas de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las dos de la tarde del veintiuno de Septiembre del Año dos mil nueve. Lic. Arnoldo José Velazquez Alvarado Notario Publico.

Reg. 16396 - M. 8830557- Valor C\$ 95.00

CONTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Numero Perpetuo trecientos sesenta y uno (361), del folio numero cuarenta y cinco al folio numero cincuenta y seis (45-56), TOMO: X, Libro: PRIMERO (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESPAÑA denominada: **“FUNDACION ESPAÑOLA PARA LA COOPERACION Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL”** Conforme autorización de Resolución del día diez de junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciochos días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicarse en la Gaceta, Diario Oficial. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. 492 - M 8831913 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. 054/2009

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHAMAGRO S.A.**, a través de su Representante: **WILLIAM CHAMORRO**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **PARAQUAT**, Nombre Comercial: **RONDA 20 SL**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 23 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR.

Reg. 491 - M 8831913 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. 055-2009

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHAMAGRO S.A.**, a través de su Representante: **WILLIAM CHAMORRO**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **LAMBDA CIHALOTRINA**, Nombre Comercial: **JUDO 2.5 EC**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 23 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR.

Reg. 490 - M 8831913 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **056-2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHAMAGRO S.A.**, a través de su Representante: **WILLIAM CHAMORRO**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **ARADO 36 SL**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 23 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR.

Reg. 489 - M 8831913 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **057/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHAMAGRO S.A.**, a través de su Representante: **WILLIAM CHAMORRO**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**, Principio Activo: **NICOSULFURON**, Nombre Comercial: **CULTIVADOR 75 WG**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 23 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR.

Reg. 488 - M 8831913 - Valor C\$ 95.00

EDICTO
No. **058/2009**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHAMAGRO S.A.**, a través de su Representante: **WILLIAM CHAMORRO**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**, Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **FARAON 70 WG**, Origen: **CHINA**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 23 de diciembre del 2009. Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. de Registro, DGPSA/MAGFOR.

Reg. 172 - M 8831577 - Valor C\$ 2,280.00

ACUERDO MINISTERIAL. 015-2009

YO, **ARIEL BUCARDO ROCHA**, Ministro Agropecuario y Forestal; en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas Decreto 25-2006**” Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 y la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I

Que la principal actividad económica de Nicaragua, se centra en la producción agropecuaria y su intercambio comercial, por lo que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar su patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero, así como proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, salud animal y sanidad vegetal, la preservación de sus recursos naturales y el medio ambiente en general, con el objetivo de generar el desarrollo integral de la Nación.

II

Que para este fin el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), desde sus distintas especialidades brinda servicios de carácter sanitario y fitosanitario, los cuales son ofrecidos como una prioridad dentro de las políticas de Gobierno.

III

Que en las últimas dos décadas, Nicaragua a firmado una serie de acuerdos comerciales y compromisos que hacen necesario que un Estado responsable dedique recursos para normar, controlar y establecer mecanismos de supervisión a determinados procesos de plantas agroindustriales y otros tipos de establecimientos de manejo de productos afectos a las leyes de la materia, que le permita certificar y brindar la seguridad alimentaria de los productos y subproductos agropecuarios y forestales en los mercados, tanto externos como locales, así como la protección del medio ambiente, lo cual ha incidido en la puesta en vigencia de un conjunto de normas técnicas, que implican el mantenimiento de la capacidad operativa de inspección y de control.

IV

Que las tarifas de dichos servicios fueron actualizadas parcialmente en el año mil novecientos noventa y seis y aún, cuando se han creado nuevos servicios, no se estableció cobro alguno para los mismos, por lo que se procedió a la revisión de cada uno de estos servicios y a la estimación de costos operativos, lo que conlleva a actualizar los valores de los mismos, tomando en cuenta el deslizamiento de la moneda nacional con respecto al dólar americano, así como las tarifas de los mismos servicios en el área Centroamericana, Venezuela y Panamá.

V

Que Centroamérica dentro del marco del proceso de integración económica ha impulsado la creación de la Unión Aduanera denominada CA-4, conformada por Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, el cual estableció en aras de la facilitación de la libre movilidad de mercancías, definió un listado de 515 productos y subproductos de origen vegetal los cuales no requieren de permisos fitosanitarios para circular por estos 4 países, lo cual incide en la fuente de recursos financieros, que le permiten a la DGPSA poder brindar los servicios a los demás sectores.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”

y su Reglamento, y en virtud de la Ley No. 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal Arto 4 numeral 12) y en base al Decreto N° 59-2003. “Reformas y Adiciones al Decreto N° 2-99, Reglamento de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.- Arto. 4 numeral 1), y 2.8) y capitulo XV RECURSOS ECONOMICOS ARTOS. 99, 100 y 101.

ACUERDO:

PRIMERO: Establecer y normar las tarifas por los diferentes servicios especializados que brinda el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).

SEGUNDO: Las tarifas serán establecidas en **Pesos Centroamericanos**, para los siguientes conceptos:

Dirección y Área	Unidad de Medida	Tarifa Peso Centroamericano
Sanidad Vegetal		
Servicios de Cuarentena Vegetal		
Permiso de Importación	Por Permiso	10.00
Renovación de permiso (válido por 30 días)	Por Permiso	7.00
Permiso de tránsito	Por Permiso	14.00
Rectificación en Permisos de importación	Por Permiso	7.00
Permiso de importación de muestra sin valor comercial	Por Permiso	7.00
Colocación de marchamo	Por marchamo	5.00
Registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal	Por Registro	20.00
Permiso de importación de semillas		7.00
Inspección para carga líquida transportada por vía marítima o terrestre		
Hasta 20,000 Kg en Cisterna (20TM)	Por inspección	30.0 más 0.25 por TM adicional
Hasta 100,000 kg en barco (100 TM)	Por inspección	50.0 más 0.10 por TM adicional
Hasta 200,000 Kg en barco (200 TM)	Por inspección	60.0 más 0.0667 por TM adicional
Hasta 500,000 kg en barco (500 TM)	Por inspección	80.00
Inspección de productos y subproductos de origen vegetal		
Hasta 4,545.5 kg (100 QQ)	Por cargamento	20.00
De 4,545.6 Kg (100.01 QQ) a 9,090.9 Kg (200 QQ)	Por cargamento	25.00
De 9091.0 Kg (200.01 QQ) a 13,636.4 Kg (300 QQ)	Por cargamento	30.00
De 13,636.5 Kg (300.01 QQ) a 27,272.7 Kg (600 QQ)	Por cargamento	35.00
De 27,272.8 Kg (600.01 QQ) a 136,363.5 Kg (3,000 QQ)	Por /45.46 Kg	0.05
De 136,363.6 Kg (3000.01 QQ) a 454,545.0 Kg (10,000 QQ)	Por / 45.46 Kg	0.04
De 454,545.1 Kg (10,000.01 QQ) a 2,272,725.0 Kg (50,000 QQ)	Por / 45.46 Kg	0.03
De 2,272,725.1 Kg (50,000.01 QQ) a 6,818,175.0 Kg (150,000 QQ)	Por / 45.46 Kg	0.02
Mayor de 6,818,175.0 Kg (150,000 QQ)	Por / 45.46 Kg	0.01
Otras inspecciones		
Inspección de cargamento en tránsito	Por inspección	10.00
Inspección a flores importada	Por inspección	10.00
Inspección a semilla importada para uso comercial	Por inspección	40.00
Inspección a semilla importada con fines no comerciales	Por inspección	10.00
Inspección de naves aéreas	Por nave	12.00
Inspección a barcos pesqueros y Yates	Por nave	20.00
Inspección de barcos (incluye seguros de inspectores)	Por nave	90.00
Inspección de menajes	Por inspección	20.00
Registro en Agricultura Orgánica (anual)		
Registro de inspectores	Certificado de Registro	15.00
Registro agencia certificadora	Certificado de Registro	120.00
Registro de comercializadores	Certificado de Registro	20.00
Registro de procesadoras	Certificado de Registro	15.00
Registro fincas (individuales)	Certificado de Registro	5.00
Registro de Grupos de Fincas	Certificado de Registro	15.00
Pre-certificación Fitosanitario de productos		
Hasta 3000 Kg en instalaciones del MAGFOR	Por inspección	10.00
Hasta 3000 Kg fuera de instalaciones del MAGFOR	Por inspección	30.00
Hasta 8000 Kg fuera de instalaciones del MAGFOR	Por inspección	35.00
Hasta 24000 Kg fuera de instalaciones del MAGFOR	Por inspección	40.00
Hasta 96000 Kg fuera de instalaciones del MAGFOR	Por inspección	45.00
> 96000 Kg fuera de instalaciones del MAGFOR	Por inspección	60.00
Certificación BPA y Trazabilidad (Anual)		
1-50 Hectáreas	Por certificación	10.00
51-100 Hectáreas	Por certificación	20.00
100-300 Hectáreas	Por certificación	30.00
301-500 Hectáreas	Por certificación	50.00
501-1000 Hectáreas	Por certificación	100.00
1001- a más Hectáreas	Por certificación	200.00

Servicios de Semillas		
Registro de Cultivares	Por cultivar/año	
Hortalizas híbridas	Por cultivar	100.00
Hortalizas de polinización libre	Por cultivar	50.00
Pastos	Por cultivar	100.00
Granos Básicos (maíz, frijol, arroz, sorgo)	Por cultivar	250.00
Oleaginosas (algodón, soya, maní, ajonjolí, palma africana, girasol)	Por cultivar	250.00
Frutales	Por cultivar	100.00
Flores y ornamentales	Por cultivar	5.00
Otras especies (café, cacao, yuca, quequisque, papa, plátano, jengibre)	Por cultivar	250.00
Registro de materiales para uso experimentales	Por especie	15.00
Registro de variedades para pruebas de validación	Por variedad	6.00
Aval para la importación de semillas de uso propio (única importación al año)	Por aval	25.00
Renovación de Registro		
Renovación de registro de cultivares (hortalizas híbridas, pastos, granos básicos, frutales, oleaginosas, otras especies)	Por renovación	50.00
Renovación de registro de flores y ornamentales	Por renovación	1.00
Renovación de Hortalizas de polinización libre	Por renovación	25.00
Inscripciones de:		
Productores y áreas, para semilla agrícola (incluye café, cacao y coco)	Por Hectárea	1.57
Para el cultivo de raíces y tubérculos (papa, yuca, quequisque, ñame, otros)	Por Hectárea	21.15
Desmotadoras y deslindadoras	Por año	83.00
Plantas procesadoras de semillas	Por año	200.00
Comercializador de semillas (importador y distribuidor)	Por año	200.00
Comercializador de Semillas (Exportador o importador)	Por año	100.00
Comercializador de Semillas (Distribuidor/agroservicio)	Por año	10.00
Estaciones experimentales	Único registro por entidad	200.00
Inscripción de fuentes semilleras (maderable)	Por 5 años	25.00
Inscripción de fuentes semilleros (no maderable)	Por 5 años	10.00
Inscripción de vivero (forestales y café)	Por vivero por año	50.00
Inspección de campo		
Inspección de campo para semilla agrícola (incluye café, cacao y coco)	Por hectárea	6.34
Inspección de campo de raíces y tubérculos (papa, yuca, quequisque, ñame y otros)	Por hectárea	63.45
Inspección de viveros (forestales y café)	Por vivero	15.00
Inspección de fuentes semilleros (por fuente)	Por año	15.00
Inspección industrial (etiquetado)		
Ajonjolí	Por QQ(45.45Kg)	1.70
Algodón	Por QQ(45.45Kg)	1.25
Arroz	Por QQ(45.45Kg)	0.61
Café (semilla)	Por QQ(45.45Kg)	22.0
Café (almacigo por planta)	Por planta	0.02
Frijol	Por QQ(45.45Kg)	0.98
Maíz	Por QQ(45.45Kg)	0.88
Maní	Por QQ(45.45Kg)	1.30
Papa	Por QQ(45.45Kg)	0.30
Pastos	Por QQ(45.45Kg)	2.40
Sorgo	Por QQ(45.45Kg)	0.70
Soya	Por QQ(45.45Kg)	1.42
Cacao	Por semilla	0.006
Coco semilla híbrida y pura	Por semilla	0.10
Pimiento	Por kg	0.55
Cebolla	Por Kg	0.55
Tomate	Por Kg	0.55
Pepino	Por kg	0.45
Pipían	Por kg	0.45
Yuca	Vareta (aprox 14")	0.005
Quequisque	Corno	0.01
Ñame, Malanga	Corno	0.01
Forestales (vivero)	Por planta	0.006
Semillas de especie forestales	Kilogramos	1.0
Semillas Forestales categoría 1	Kg	1.0
Semillas forestales categoría 2	Kg	0.8
Semillas forestales categoría 3	Kg	0.5
Inspección industrial (vivero)		
1 a 100,000 plantas	Por planta	0.006
100,001 a 300,000 plantas	Por planta	0.004
Más de 300,000 plantas	Por planta	0.002
Frutales	Por planta	0.080
Otros		
Actualización de etiquetas por análisis de calidad (% por inspección industrial)	Porcentaje	0.3
Etiqueta adicional	Por etiqueta	0.1

Departamento de Vigilancia Fitosanitaria y Campañas		
Costos de Análisis de Riesgos de Plagas (ARP) (incluye hasta 6 plagas)	Unidad	1,200.00
Costos de requisitos fitosanitarios para importación de nuevos productos	Por producto	20.00
Costo de evaluación de riesgos por malezas (por cada maleza)	Unidad	100.00
Análisis de Riesgos de Plagas/ elaborado suministrado por el usuario para importación de productos	Unidad	200.00
Departamento Diagnóstico Fitosanitario		
Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario		
Análisis para muestras importadas		
Análisis de Nematología	Análisis	15.00
Análisis de Micología	Análisis	15.00
Análisis de Entomología	Análisis	15.00
Análisis Bacteriológico	Análisis	15.00
Análisis de Herbolgia	Análisis	15.00
Análisis de Virología	Análisis	15.00
Análisis para muestras nacionales		
Análisis de Nematología	Análisis	6.50
Análisis de Micología	Análisis	6.50
Análisis de Entomología	Análisis	6.50
Análisis Bacteriológico	Análisis	6.50
Análisis de Herbolgia	Análisis	6.50
Análisis de Virología	Análisis	6.50
Inspecciones	Por inspección	15.00
Laboratorio de Semillas		
Granos básicos y oleaginosas producción nacional (análisis fisiológico, físico, humedad)	46.35 Kg	0.20
Análisis de viabilidad para todas las especies	Análisis	10.00
Análisis Fisiológico	Por kg	0.20
Análisis pureza física	Por Kg	0.20
Análisis humedad	Por Kg	0.20
Café (análisis fisiológico)	Por Kg	0.08
Café (pureza física)	Por Kg	0.08
Café (Análisis humedad)	Por Kg	0.08
Hortalizas (análisis fisiológico, físico, humedad)	Por Kg	0.12
Pastos Germinación	Por Kg	0.12
Pastos (análisis fisiológico, pureza física)	Por Kg	0.12
Salud Animal		
Servicios de Cuarentena Animal		
Permiso de importación de productos y sub productos de origen animal en calidad de donación	Por permiso	10.00
Renovación de permiso (válido por 30 días)	Por permiso	7.00
Rectificación en permisos de importación	Por permiso	7.00
Permiso de importación de muestra sin valor comercial	Por permiso	7.00
Colocación de marchamo	Por marchamo	5.00
Permiso de importación de animales, productos y sub productos de origen animal		
Semen de origen animal	Por dosis	0.20
Colas de ardilla	Por permiso	10.00
Hueso calcinado	Por permiso	20.00
Nauplios, postlarvas, reproductores de camarón	Por permiso	30.00
Otras especies marinas para producción (alevines, crías, camadas)	Por permiso	30.00
Camaza (cuero terminado)	Por permiso	30.00
Cueros salados de bovino (salado)	Por unidad	0.30
Pieles de bovino terminado	Por unidad	0.40
Cueros semiprocados de bovinos	Por unidad	0.40
Cuero de especies (boa, cocodrilo, lagarto, armadillo, garrobo, guatuzo, avestruz, sapos, etc)	Por unidad	10.00
Ovulos y embriones	Por unidad	1.00
Animales vivos para matanza	Por unidad	2.00
Animales vivos Mascotas (caninos, felinos y otras especies)	Por unidad	13.67
Animales vivos (animales de circo todas las especies)	Por unidad	13.67
Animales vivos porcinos raza pura	Por unidad	10.00
Animales vivos ovinos, caprinos y otras especies menores de raza pura	Por unidad	10.00
Animales vivos bovinos, equinos razas comerciales (raza no pura)	Por unidad	10.00
Animales vivos animales de raza no pura (cerdos, ovino, caprino y otros)	Por unidad	10.00
Animales vivos (aves de combate jóvenes y adultas)	Por unidad	13.67
Animales vivos (abejas reinas)	Por unidad	5.00
Colmenas de abeja	Por unidad	5.00
Animales enteros y partes de animales disecados (cabezas, colas, patas, cuernos, esqueletos)	Por unidad	13.67

	Por unidad	10.00
Animales vivos Equinos Raza Pura	Por unidad	20.00
Animales vivos para ferias, exposiciones y competencias (con acta de retención)	Por animal	5.00
Grasa amarilla y butírica	Por TM o menos	0.50
Cebo de origen animal	Por TM o menos	0.50
Carnes de pescado, mariscos, aves, porcinos, bovinos, conejo y otros tipos de carne.	Por TM o menos	5.00
Embutidos y enlatados	Por TM o menos	5.00
Leche (entera, en polvo empacada, vitaminada, descremada, maternizada, concentrada, fluida, etc)	Por TM o menos	5.00
Leche en polvo a granel (en cualquier presentación)	Por TM o menos	7.50
Productos lácteos (leche condensada, quesos, mantequilla, helados, paletas, yogurt, crema, suero de leche, etc)	Por TM o menos	5.00
Alimentos con productos y subproductos de origen animal (sopas, consomé, cubitos y otros)	Por TM o menos	5.00
Aceite de pescado	Por TM o menos	5.00
Visceras de origen animal	Por TM o menos	5.00
Cuajos, emulsificantes, estabilizadores y otros	Por TM o menos	10.00
Miel de abejas	Por TM o menos	13.67
Cálculos biliares	Por TM o menos	5.00
Huevos fértiles de gallina	Por mil docenas	2.00
Huevos de consumo de gallina	Por mil docenas	5.00
Pollitos de un día de nacido (contenedor hasta de 20,000 unidades)	Por contenedor	40.00
Aves ornamentales, Aves para reproducción mayor de un día de nacido (patos, ganso, pavos, otros) Peces ornamentales, reptiles y anfibios (iguanas, ranas, tortugas y otras especies), otras especies (ardillas...)		
Lote de 1 a 20 unidades	Permiso	10.00
Lote de 21 a 100 unidades	Permiso	20.00
Lote mayor de 100 unidades	permiso	30.00
Cuero terminado para elaborar pelotas, etiquetas, etiqueta de tabaco y otros		
Hasta 50 Kilogramos	Permiso	10.00
De 51 Kg a 100 Kg	Permiso	20.00
Mayor de 100 Kg	Permiso	30.00
Productos varios (láminas de cera y otros)		
Hasta 1,000 kilogramos	Permiso	10.00
De 1001 Kg a 3,000 Kg	Permiso	20.00
Mayor de 3,000 Kg	Permiso	30.00
Toma y envío de muestras a laboratorio veterinario para animales vivos importados		
Toma y envío de muestras al laboratorio Veterinario (por lote de 1 a 10 animales)	Por lote	3.00
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (por lote de 11 a 50 animales)	Por lote	12.50
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (de 51 hasta 100 animales)	Por lote	20.00
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (mayor de 101 animales)	Por unidad	0.15
Verificación del Estado de salud de los animales vivos importados: Equipos (anemia infecciosa equina, Brucelosis, coprológico y hemoparásito)		
Verificación del Estado de salud de los animales vivos importados: Bovinos (Leucosis, Brucelosis, coprológico, Hemoparásito y tuberculina)	Por animal	30.00
Verificación del Estado de salud de los animales vivos importados: Ovino, Caprino (Brucelosis, Tuberculosis, hemoparásito, coprológico)		
Verificación del Estado de salud de los animales vivos importados: Porcino (Peste Porcina Clásica, Brucelosis, coprológico y hemoparásito)	Por animal	14.00
Verificación del estado de salud de los animales vivos importados: Aves (Influenza Aviar, Newcastle, Laringotraqueitis, Salmonella)		
Verificación del estado de salud de los animales importados: Acuáticos (enfermedad de Mancha Blanca, Cabeza amarilla, síndrome de Taura, Necrosis muscular infecciosa, Hepatopancreatitis necrotizante, Necrosis Hipodérmica y Hematopoyetica infecciosa viral)	Por lote	120.00
Otras inspecciones		
Inspección de cargamento en tránsito	Por inspección	10.00
Inspección de productos y subproductos de origen animal(en bodega)	Por inspección	45.70
Inspección de productos y subproductos de origen animal y animales	Por inspección	45.70
de 1 hasta 5,000 kg	Por inspección	10.00

de 5,001 hasta 20,000 kg	Por inspección	20.00
de 20,001 hasta 40,000 kg	Por inspección	50.00
de 40,001 hasta 60,000 kg	Por inspección	100.00
de 60,001 hasta 80,000 kg	Por inspección	200.00
de 80,001 hasta 100,000 kg	Por inspección	300.00
de 100,001 kg a más	Por inspección	450.00
Inspección de menajes	Por inspección	20.00
Servicios de Campo		
Tuberculinizaciones (bajo programas oficiales de saneamientos, por animal, mínimo 10 animales a tratar)	Por análisis	1.00
Tuberculinizaciones (Para exportación y fuera de programa de saneamiento)	Por prueba	3.00
Captura de vampiros (por noche) Esta tarifa debe ser subvencionada, debido a que la rabia está en un programa oficial de control.	Por noche	11.67
Certificados de descarte (incluye costo del arete, palpación) (mínimo 10 animales a descartar)	Por animal certificado	2.50
Inscripción de médico veterinario (Válido por 5 años)	Por registro	50.00
Aprobación Oficial de médico veterinario (anual)	Por certificación	50.00
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (por lote de 1 hasta 10 animales)	Por lote	3.00
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (por lote de 11 hasta 50 animales)	Por lote	12.50
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (de 51 hasta 100 animales)	Por lote	20.00
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (mayor de 101 animales)	Por unidad	0.15
Registros Genealógicos		
Inscripción de Criador	Por inscripción	20.00
Registro Puro (Lotes > que 15)	Por Registro	5.00
Registro Encastado (Lotes > que 15)	Por Registro	5.00
Registro Cambio de Dueño	Por Registro	5.00
Traspaso de Extranjeros a Nacionales, si es > que 15 se hace inspección	Por Registro	5.00
Reposición de Registro.	Por Registro	5.00
Firma y sellado de Certificado de criadores de caballos peruanos e iberoamericanos.	Por Registro	5.00
Área Sanidad Acuicola		
Servicios de Certificación de lotes de animales acuáticos vivos (incluye e toma de muestras oficial)	Por certificado	50.00
Registro de centros de producción acuicola con fines de exportación (por año)	Por Registro	25.00
Servicio de Certificación de centros de producción acuicola en Buenas Practicas Acuicola (anual)	Por certificado	150.00
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario		
Área de Virología		
Aislamiento viral de Newcastle e influenza aviar	Análisis	25.00
Análisis de Newcastle (H .I).	Análisis	5.00
Titulación de vacuna de Newcastle, bronquitis infecciosa y otras	Análisis	40.00
Cabeza amarilla (YHV) (Técnica PCR)	Análisis	20.00
Elisa Test Ceditex Peste Porcina Clásica para detección de anticuerpos	Análisis	5.00
Necrosis Hepatopancreática (NHPB) (Técnica PCR)	Análisis	20.00
Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética (IHNV)	Análisis	20.00
Mancha blanca (WSSV) (Técnica PCR)	Análisis	20.00
Síndrome de Taura (TSV) (Técnica PCR)	Análisis	20.00
Virus de la Mionecrosis Infecciosa (IMNV) (Técnica PCR)	Análisis	20.00
Bronquitis Aviar (Técnica Elisa)	Análisis	5.00
Cólera Porcino para detección de antígeno, Técnica Elisa, PCR, NPLA, Inmunoperoxidasa, Inmunofluorescencia directa	Análisis	5.00
Diarrea Viral Bovina (Elisa).	Análisis	10.00
Laringotraqueitis Aviar, Técnica Elisa	Análisis	5.00
Micoplasmosis aviar (Técnica Elisa)	Análisis	5.00
Parainfluenza 3 (P.I.3) (Técnica Elisa)	Análisis	5.00
Virus Sincitial Bovino (V.S.B) (Técnica Elisa)	Análisis	5.00
Área de Serología		
Anemia infecciosa Equina	Análisis	15.00
Brucelosis, técnica Elisa	Análisis	5.00
Brucelosis Rosa de Bengala y Rivanol (Para exportación e importación)	Análisis	3.00
Brucelosis Rosa de Bengala y Rivanol (Para nacionales)	Análisis	1.00
Influenza Aviar (Técnica IDG)	Análisis	3.00
Leucosis Bovina, Técnica Elisa	Análisis	18.00
Prueba Brucelosis anillo en leche (PAL).	Análisis	1.00
Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR). Técnica Elisa	Análisis	10.00
Área de Patología		
Necropsias en todas las especies (exámenes asociados , por caso)	Análisis	50.00
Histopatológico	Análisis	25.00
Área de Parasitología		
Hemoparásitos	Análisis	3.00
Coprocultivo	Análisis	3.00
Identificación de larvas	Análisis	3.00
Ectoparásitos	Análisis	3.00
Cultivo de Tricomonas	Análisis	15.00
Trichomonas Directo	Análisis	5.00
Enfermedades de las abejas (Varroasis, Loques y Otras)	Análisis	6.00
Endoparásitos (Coprológico)	Análisis	3.00
Control de calidad miel de abejas	Análisis	20.00

Microbiología de Alimentos		
Detección de Salmonella sp en alimentos y aguas	Análisis	20.00
Recuento de coliformes totales y fecales en aguas	Análisis	10.00
Recuento de Mohos y levaduras en alimentos	Análisis	10.00
Recuento de microorganismos Mesófilos en alimentos	Análisis	10.00
Detección Vibrion cholerae	Análisis	30.00
Detección de Vibrion parahemoliticus	Análisis	30.00
Prueba de esterilidad comercial	Análisis	30.00
Detección de E. coli O 157/H7	Análisis	40.00
E. Coli (Genero) Prueba rápida	Análisis	10.00
Detección de E. Coli (Aislamiento e identificación)	Análisis	10.00
Recuento de Enterobacteria en alimentos	Análisis	10.00
Recuento de Esporas Clostridium Sulfito Reductor	Análisis	20.00
Recuento de Bacillus cereus	Análisis	10.00
Recuento de Staphilococcus aureus	Análisis	15.00
Detección de listeria monocytogenes en alimentos y aguas	Análisis	30.00
Detección de Shigella	Análisis	20.00
Recuento de coliformes totales y fecales en alimentos	Análisis	10.00
Detección de Campylobacter y eyuni en alimentos	Análisis	30.00
Detección de Yersinia enterocolitica en alimentos	Análisis	30.00
Control ambiental Total	Análisis	250.00
Control ambiental Parcial	Análisis	125.00
Control de higiene de personal de las plantas	Análisis	10.00
Prueba pH en alimentos	Análisis	3.00
Microbiología		
Cultivo Bacteriológico y antibiograma	Análisis	12.00
Cultivo de hongos	Análisis	10.00
Recuento de plaquetas	Análisis	3.00
Recuento de eosinófilos	Análisis	3.00
Biometría hemática	Análisis	6.00
Cultivo de Antrax	Análisis	10.00
Hematocrito y Hemoglobina	Análisis	3.00
Frotis directo (Antrax y otras enfermedades)	Análisis	5.00
Isopados Cloacales para Salmonella	Análisis	10.00
Coprocultivo	Análisis	10.00
Urocultivo	Análisis	10.00
Examen general de orina	Análisis	5.00
Campilobacter	Análisis	30.00
Inocuidad Agroalimentaria		
Inspección y Certificación Plantas Avícolas		
Avícola La Estrella	Cert/Mensual	2,650.00
INDAVINSA (Pollo Real)	Cert/Mensual	3,885.06
Planta Pollo Rico (MONISA)	Cert/Mensual	2,504.00
TIP TOP Industrial	Cert/Mensual	4,928.00
El Granjero	Cert/Mensual	2,156.00
Inspección y Certificación Mataderos Industriales		
Matadero San Martín	Cert/Mensual	3,500.00
Matadero Nuevo Carnic	Cert/Mensual	3,500.00
Matadero Central S.A. (MACESA)	Cert/Mensual	4,320.00
Matadero Novaterra S.A.	Cert/Mensual	3,914.00
Matadero Industrias Cárnicas	Cert/Mensual	1,100.00
Matadero de Condega (EMCASA)	Cert/Mensual	3,117.00
Industrias Delmor	Cert/Mensual	711.00
PROCERSA	Cert/Mensual	1,000.00
PROINCASA	Cert/Mensual	711.00
GRINSA	Cert/Mensual	711.00
Matadero de Rivas (IGOSA)	Cert/Mensual	1,373.42
Empresas Procesadoras de productos pesqueros y acuícolas		
Plantas pesqueras y acuícolas de Occidente y Corn Island	Cert/Mensual	500.00
Plantas pesqueras y acuícolas Managua, Rivas	Cert/Mensual	350.00
Plantas pesqueras y acuícolas Bluefields, Corn Island, Puerto	Cert/Mensual	350.00
Plantas Procesadoras de Productos Lácteos		
Categoría A	Cert/Mensual	738.92
Categoría B	Cert/Mensual	443.35
Categoría C	Cert/Mensual	349.75
Plantas Procesadoras de Productos Vegetales		
Plantas Empacadoras A	Cert/Mensual	1,112.26
Plantas Empacadoras B	Cert/Mensual	591.13
Plantas Empacadoras C	Cert/Mensual	541.87
Plantas Empacadoras D	Cert/Mensual	492.61
Plantas Empacadoras E	Cert/Mensual	344.83

Certificado Zoosanitario de productos pesqueros a Granel	Por exportación	200.00
Dirección de Regulación y Control de Insumos Agropecuarios		
Productos Veterinarios		
Registros / Renovación de Productos Veterinarios Fabricados por Laboratorios Extranjeros	Por Registro	350.00
Registros / Renovación de Productos Veterinarios de Formulación Nacional	Por Registro	70.00
Registros / Renovación de Alimentos de Formulación Extranjera	Por Registro	350.00
Registros / Renovación de alimentos de formulación Nacional	Por Registro	70.00
Registros / Renovación de Productos Veterinarios de Medicina Alternativa formulación nacional o importado	Por Registro	70.00
Reposición de Certificado de Registro	Por reposición	15.00
Anotación marginal al registro	Por anotación	70.00
Cambio razón social del fabricante	Por cambio	150.00
Certificado de Libre Venta	Por certificado	15.00
Reposición de Certificado de Libre Venta	Por reposición	10.00
Constancias	Por constancia	10.00
Información Impresa o formato electrónico	Reporte mensual	10.00
Información Impresa y electrónica	Reporte anual	50.00
Permisos de Importación comercial de productos veterinarios y alimentos para animales sobre el valor FOB de la factura		
Hasta US\$ 5,000	Por permiso	20.00
De US\$ 5,001.00 a 10,000	Por permiso	40.00
De US\$ 10,001.00 a 20,000	Por permiso	80.00
De US\$ 20,001 a 30,000	Por permiso	120.00
Mayor de US\$ 30,001	Por permiso	200.00
Permiso de importación de productos veterinarios utilizados en la medicina alternativa	Por permiso	10.00
Permiso de Importación Especial (Campañas, donación, emergencia sanitaria y muestras con fines de registro, experimentación e investigación)	Por permiso	10.00
Renovación o reposición de Permiso de Importación	Por permiso	10.00
Constancia para exportación de productos veterinarios y alimentos para animales	Constancia por factura	30.00
Constancia para exportación de productos veterinarios y alimentos para animales nacionales	Constancia por factura	10.00
Reposición de Constancia para exportación de productos veterinarios y alimentos para animales	Constancia por factura	5.00
Renovación de Constancia para exportación de productos veterinarios y alimentos para animales	Constancia por factura	10.00
Plaguicidas y Fertilizantes		
Registro / Renovación de Ingrediente activo grado técnico para plaguicidas agrícolas, domésticos y de uso en salud pública	Por Registro/Renovación	500.00
Registro / Renovación de plaguicida químico formulado, sustancias afines, fertilizante y enmienda de uso agrícola Importados	Por Registro/Renovación	500.00
Registro / Renovación de plaguicida químico formulado, sustancias afines, fertilizante y enmienda de uso agrícola nacional	Por Registro/Renovación	200.00
Registro / Renovación de productos para uso en salud pública importado.	Por Registro/Renovación	500.00
Registro / Renovación de productos uso en salud pública de formulación nacional	Por Registro/Renovación	200.00
Registro / Renovación de Plaguicidas biológicos, botánicos y fertilizantes orgánicos importado	Por Registro/Renovación	200.00
Registro / Renovación de Plaguicidas biológicos, botánicos y fertilizantes orgánicos nacionales	Por Registro/Renovación	150.00
Registro / Renovación de productos para uso domestico Importado	Por Registro/Renovación	300.00
Registro / Renovación de Productos para uso domestico Nacional	Por Registro/Renovación	100.00
Reposición de certificado de registro	Por certificado	15.00
Cambio razón social	Por certificado	150.00
Anotación marginal al registro	Por certificado	70.00
Certificado de origen y libre venta	Por certificado	15.00
Reposición de certificado de origen y libre venta	Por certificado	15.00
Permisos de Importación comercial de plaguicidas y fertilizantes sobre el valor FOB del producto en la factura		
Hasta US\$ 5,000.00	Por permiso/por producto	20.00
De US\$ 5,001 a 10,000.00	Por permiso/por producto	40.00
De US\$ 10,001.00 a 25,000.00	Por permiso/por producto	100.00
De US\$ 25,001.00 a 50,000.00	Por permiso/por producto	200.00
De US\$ 50,001.00 a 100,000.00	Por permiso/por producto	400.00
Mayor de US\$ 100,001.00	Por permiso/por producto	600.00
Permiso de importación de productos biológicos, botánicos y fertilizantes orgánicos	Por Producto	10.00
Permiso de Importación especial (campañas, donación, emergencia sanitaria y muestras con fines de registro, experimentación e investigación.)	Por producto	10.00
Renovación y reposición del permiso de importación	Por Producto	10.00
Constancia para exportación de plaguicidas y fertilizantes	Constancia por producto	30.00
Renovación o Reposición de Constancia para exportación de plaguicidas y fertilizantes	Constancia por producto	10.00

Constancias	Por constancia	10.00
Información Impresa o formato electrónico sobre productos importados	Reporte Mensual	10.00
Información Impresa o formato electrónico sobre productos importados	Reporte anual	50.00
Información de Productos registrados	Por Documento	50.00
Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios		
Licencia para regencia de establecimientos	Por licencia	15.00
Validación a ensayos de eficacia biológica	Por dictamen	200.00
Certificado de inscripción a investigadores de prueba de eficacia biológica	Certificado	50.00
Certificado de inscripción a fabricantes extranjeros	Certificado	50.00
Inspección previa al otorgamiento de licencia a formuladores, importadores y distribuidores de insumos agropecuarios	Por inspección	50.00
Reposición de Licencias	Por licencia	10.00
Certificación para aplicadores de plaguicidas de uso doméstico	Por constancia	10.00
Inspección previa al otorgamiento de licencia a agroservicios y farmacias veterinarias.	Por inspección	20.00
Cambio de representante	Por cambio	50.00
Registro de Productos de Uso Industrial		
Permiso de importación de productos de uso Industrial sobre el valor FOB de la factura		
Hasta US\$ 5,000.00	Por permiso/por producto	10.00
de US\$ 5,001.00 hasta 20,000.00	Por permiso/por producto	40.00
de US\$ 20,001.00 hasta 50,000.00	Por permiso/por producto	100.00
mayor de 50,001.00	Por permiso/por producto	120.00
Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos		
Físico Químico en Agua		
Temperatura	Análisis	3.00
PH de Agua	Análisis	4.00
Cloruro	Análisis	5.00
Amonio	Análisis	10.00
Calcio	Análisis	10.00
Magnesio	Análisis	10.00
Potasio	Análisis	10.00
Sodio	Análisis	10.00
Dureza (sólidos totales)	Análisis	10.00
Hierro	Análisis	10.00
Cobre	Análisis	10.00
Arsénico	Análisis	10.00
Cadmio	Análisis	10.00
Mercurio	Análisis	10.00
Plomo	Análisis	10.00
Zinc	Análisis	10.00
Níquel	Análisis	10.00
Selenio	Análisis	10.00
Bromatología (Proximal)		
Humedad	Análisis	6.00
Proteína	Análisis	15.00
Grasa	Análisis	15.00
Ceniza	Análisis	6.00
Fibra	Análisis	12.00
Fósforo	Análisis	10.00
Calcio	Análisis	15.00
Sodio	Análisis	15.00
Potasio	Análisis	15.00
Cobre	Análisis	15.00
Zinc	Análisis	15.00
Hierro	Análisis	15.00
Magnesio	Análisis	15.00
Manganeso	Análisis	15.00
Carbohidratos	Análisis	6.00
Sulfato	Análisis	10.00
Extracto libre de nitrógeno	Análisis	6.00
Energía Metabolizante	Análisis	6.00
Cloruro de sodio	Análisis	12.00

En Lácteos		
Reductasa	Análisis	6.00
PH en Leche	Análisis	5.00
Densidad	Análisis	5.00
Índice de Acidez	Análisis	6.00
% de ácidos grasos	Análisis	6.00
Fosfatasa	Análisis	6.00
Grasa	Análisis	6.00
Micotoxina en Granos		
Aflatoxina	Análisis	80.00
Ocratoxina	Análisis	50.00
En Miel		
Fluvalinato	Análisis	42.00
Amitraz	Análisis	40.00
Cloranfenicol	Análisis	65.00
Tetraciclina	Análisis	50.00
AOZ (Nitrofurano)	Análisis	50.00
AMOZ (Nitrofurano)	Análisis	50.00
Sulfas	Análisis	45.00
Órgano fosforado	Análisis	40.00
Organoclorinado	Análisis	40.00
Elemento químico	Análisis	90.00
En Camarón		
Cloranfenicol	Análisis	65.00
Sulfas	Análisis	50.00
Organofosforado	Análisis	40.00
Organoclorinado	Análisis	40.00
Oxitetraciclina	Análisis	20.00
Nitrofuranos	Análisis	100.00
Verde de Malaquita	Análisis	30.00
Violeta de genciana	Análisis	30.00
Metabisulfito	Análisis	20.00
Elemento Químico en camarón		
Arsénico	Análisis	30.00
Cadmio	Análisis	30.00
Mercurio	Análisis	30.00
Cromo	Análisis	30.00
Plomo	Análisis	30.00
Bovino		
Cloranfenicol	Análisis	32.00
Abamectinas (Doramectina, Ivermectina)	Análisis	34.00
Benzimidazol	Análisis	36.00
Sulfas	Análisis	42.00
Verificación de especie	Análisis	14.00
Órgano fosforado	Análisis	35.00
Organoclorinado	Análisis	45.00
Hormonas	Análisis	59.00
Repeticiones	Análisis	32.00
Antibióticos	Análisis	42.00
Metales Pesados en Bovino		
Cadmio	Análisis	25.00
Plomo	Análisis	25.00
Arsénico	Análisis	25.00
Mercurio	Análisis	25.00
Metales Pesados en otros		
Elementos	Análisis	30.00
En Vegetales		
Órgano fosforado	Análisis	60.00
Organoclorinado	Análisis	60.00
Carbamatos	Análisis	70.00
Control de calidad de plaguicidas		
Análisis de concentración de ingrediente activo en plaguicidas (1 ingrediente activo)	Análisis	50.00
Análisis de concentración de ingrediente activo en plaguicidas (2 o más ingredientes activos)	Análisis	80.00
Análisis de concentración de elementos nutrientes en fertilizantes	Por elemento	15.00

TERCERO: El tipo de cambio del Peso Centroamericano es 1 x 1 respecto al Dólar de Estados Unidos de América.

CUARTO: Deróguese cualquier Acuerdo o Resolución ministerial que exista en lo que se le oponga al presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO: Las faltas al presente Acuerdo serán sancionadas de acuerdo con la ley 291 “Ley básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, reformas y adiciones.-

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación que se de en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes marzo del año dos mil nueve. (f) **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 413 - M 8831835 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 047-306-JIT/2009

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que del frente del folio doce al reverso del folio quince del Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta en el año dos mil nueve (2,009) se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA No. CINCO (5). En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, reunida la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, la que se convocó según se dispone en el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para efectuar esta sesión, con la presencia de los siguientes miembros: 1. Elvia Leonor Estrada Rosales, Representante del INTUR y Preside la sesión; 2. Wilfredo Altamirano, Representante de la DGA; 3. César Hidalgo, Representante de la CANTUR; 4. Uriel Figueroa, Representa al MHCP; 5. Donald Porras, Representa a la CANIMET; 6. Nasser Silwany, Representa a la DGI; 7. Gioconda Lezama, Representa a la AMUNIC; 8. Mario Rivas Reyes, Representa a la Secretaría de la Presidencia; 9. Miguel Romero, Representante de la CANATUR; 10. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Asisten a la sesión, como apoyo jurídico y técnico, los C. Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones. Preside la sesión la Cra. Elvia Leonor Estrada Rosales, Secretaria General del INTUR, delegada por el Presidente Ejecutivo. Está presente en calidad de invitada la Cra. Mayra Antonia Salinas Uriarte, Vicepresidenta Ejecutiva del INTUR. Se constató el quórum de ley y se procedió a tratar los puntos de la agenda que de previo se les hizo llegar a los miembros, adjuntando la documentación que contiene los dictámenes de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como los proyectos que se integraron con posterioridad en la agenda. El Secretario expuso las solicitudes, así como los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada uno de los proyectos turísticos y la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo

del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

ACUERDO X. Aprobar el proyecto denominado **HOTEL HOLIDAY INN SELECT MANAGUA**, propiedad de la firma **CORPORACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Sr. José Enrique Solórzano Pérez-Alonzo, Apoderado General de Administración, proyecto que se ubica de la Rotonda El Periodista 200 metros al este, sobre la Pista Juan Pablo II, Managua. El monto de la inversión es de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 3,761,648.81)** de los que **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 3,698,648.81)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión estará dirigida a renovar y ampliar las instalaciones existentes y operar bajo la nueva marca **HOLIDAY INN & CONVENTION CENTER MANAGUA**, ejecutando las siguientes obras: remodelación de las actuales habitaciones, aumentar de 12 a 19 los ambientes de eventos y convenciones con un área de 2,906 metros cuadrados ampliando la capacidad para la atención de múltiples eventos; remodelación del área de piscina; construcción de edificio bar deportivo; remodelación del gimnasio y jardines, ampliar el parqueo en 56 estacionamientos e instalación de equipos y programas de sistemas. En la etapa de ejecución generará 50 empleos y en operación 50 permanentes.

El proyecto se clasifica en la actividad Turística comprendida en el numeral 4.1.1.1. Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera, Hoteles, debiendo cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.1.1. al 5.1.5. del art. 5° de la Ley No. 306 de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones según sea el caso.

Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga el plazo de tres (3) años para que ejecute el proyecto, el que se comenzará a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. Para gozar de las exoneraciones deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se computa aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. La certificación del presente acuerdo deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma dueña del proyecto.

Partes inconducentes...

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba y firma en el lugar y fecha arriba

indicados. Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados forman parte integrante de la presente acta, en lo que no contradigan a las resoluciones tomadas por la Junta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba y firma en el lugar y fecha arriba indicados. (f) Elvia Leonor Estrada Rosales (f) Wilfredo Altamirano (f) César Hidalgo (f) Uriel Figueroa (f) Donald Porras (f) Mario Rivas Reyes (f) Gioconda Lezama (f) Nasser Silwany (f) Miguel Romero (f) Eduardo Sandino Montes.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. 521 - M. 8844642 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA NO. ADQ. N° 001-2010

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación restringida, de acuerdo a la Ley 323 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el **Proyecto:** "Construcción de Cafetería y Tienda en el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo".

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS

El Sitio Histórico Ruinas de León Viejo se encuentra ubicado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, a 68 Kilómetros de Managua.

Tres kilómetros después de la intersección del Plantel ORMAT e intersección entre el camino al Sitio Histórico Ruinas de León Viejo.

Las obras tienen un plazo de ejecución de (10) diez semanas, (días calendarios), contados a partir de la entrega de sitio.

FINANCIAMIENTO:

Esta contratación es financiada con fondos del tesoro nacional, provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP 2010.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar en Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 14 y 15 de Enero de 2010, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., retirando el documento completo en la oficina de Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el 2do. Piso del edificio Antiguo Gran Hotel, previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES -

El valor del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), en efectivo, dicho valor no es reembolsable.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA.

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 19 de Enero de 2010, a las 10:00 a.m., en el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo ubicado a 68 KM de Managua, KM. 54½ Carretera Nueva a León a 14 Kms. Del desvío norte.

Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La Oferta deberá entregarse en **idioma español y con sus precios en moneda Nacional**, en fecha límite 08 de Febrero 2010 a las 09:30 a.m., en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Antiguo Gran Hotel.

Lic. Clemente Guido, Co-Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 477 - M. 8844689 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 001-2010 PROYECTO: "REHABILITACION CANCHAS DE VOLEYBOL DE PLAYA EN EL IND"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para Ne: la Licitación por Registro No. 001-2010 Proyecto "Rehabilitación Canchas de Voleibol de Playa en el IND".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 18 y 19 de Enero del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$1000.00 (Un mil córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 18 de Febrero del año 2010 a las 9:00 a.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$1, 448,547.30 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete córdobas con 30/100).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 22 de Enero del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 13 de Enero del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 002-2010 PROYECTO: "REHABILITACION ESTADIO AMISTAD DODGERS EN EL IND"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 001-2010 Proyecto "Rehabilitación Estadio Amistad Dodgers en el IND".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 18 y 19 de Enero del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$750.00 (Setecientos cincuenta córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 18 de Febrero del año 2010 a las 1:00 p.m.

8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$695,366.35 (Seiscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis córdobas con 35/100).

9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”.

11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 22 de Enero del año 2010 a las 1:00 p.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 13 de Enero del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 520 - M. 8844653 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 018 - 2009
“ADQUISICION DE UNIFORMES PARA
TRABAJADORES DE ENACAL A NIVEL NACIONAL”

La Dirección de Adquisiciones de ENACAL, según Resolución No.018-2009, emitida por la máxima autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar oferta para la “**Adquisición de uniformes para trabajadores a nivel nacional**”, los cuales deberán ser entregados en el plazo establecido en el PBC.

El presente proceso será financiado con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de “ENACAL”, a partir **del día sábado 09 al miércoles 13 de enero del año 2010** no obstante de acuerdo a Circular DGCE/UN/10-2008 del 22 de Septiembre del 2008, el PBC estará a la disposición de los Oferentes hasta un día antes de la fecha de la Apertura; para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de “ENACAL”, en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de “ENACAL”, plantel Asososca, Km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva en “ENACAL”, el día **jueves 14 de enero** de 2010 a las **03:00 p. m.**

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a. m. del día sábado 30 de enero de 2010** en la dirección antes indicada. Consultas al Telefax (505) 22538000 Ext. 2016 y al e mail vcompras@enacal.com.ni y compras_a8@enacal.com.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua, a las **10:10 del día sábado 30 de enero** del año 2010.

Managua, 07 de enero del año 2010. **Lic. Luis Barrera Lara**, Director de Adquisiciones e Importaciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 519 - M. 8844738 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 13 y 84 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN POR REGISTRO N° DAF-10-2009-ENATREL “ANALISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO FINANCIERA”**, que mediante **Resolución N° 128-2009**, emitido por la Presidencia Ejecutiva, con fecha veintidós de Diciembre del dos mil nueve, en la cual ratifica las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose la presente Licitación de manera total al único oferente **AJA, S.A.**

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 338 - M 8831705 - Valor C\$ 665.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009
De fecha 09 de diciembre de 2009**

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 DE LA NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-605-1-DIC9-2009

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 DE LA NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO CREDITICIO

Primero: Refórmense los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, de fecha 20 de agosto de 2008, los cuales deberán leerse así:

Arto. 34 Refinanciamientos.- Se considerarán refinanciamientos los créditos que estén al día con sus pagos, que sean objeto de renegociación por cambio o modificación en los términos y condiciones originalmente pactados que no involucren, previo al refinanciamiento, un deterioro en la capacidad de pago del deudor.

Las modificaciones que se hagan a las condiciones de un contrato de crédito con el fin de ajustar el pago del mismo al deterioro de la capacidad de pago del cliente, no podrán ser consideradas refinanciamientos, sino prórrogas o reestructuraciones, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

Arto. 35 Prórrogas.- Se considerará como prórroga, la extensión o ampliación del plazo para el pago de un crédito, por un período no mayor de seis (6) meses, del plazo originalmente pactado, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor. En caso que se modifique uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo, el crédito se considerará reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el artículo 36 de la presente norma.

Se podrá prorrogar, de manera parcial o total, cuotas para el caso de créditos pagaderos en cuotas o saldos para el caso de créditos a un solo vencimiento.

No se podrán otorgar a un mismo deudor más de una prórroga dentro de un período de doce meses.

Las prorrogas deberán tramitarse como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de las mismas, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Que la prórroga debe otorgarse antes del vencimiento de la cuota o saldo a prorrogarse, es decir, que el crédito esté al día en sus pagos.

b) Tener capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor que el plazo de la prórroga.

c) Que la causa del no pago en la fecha pactada se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos no sean mayores que el plazo de la prórroga.

d) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor.

e) Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios de la institución financiera acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías.

El crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente cumpla con el pago total del monto sujeto a la prórroga; en caso contrario, el crédito se considerará en mora y los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento originalmente pactada, es decir, antes de la prórroga.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a los microcréditos, créditos de consumo e hipotecarios para vivienda, en cuyo caso las modificaciones de los contratos motivadas por un deterioro en la capacidad de pago sólo podrán perfeccionarse mediante la reestructuración del crédito. Se exceptúan de lo anterior, los microcréditos destinados a financiar actividades económicas y de producción.

Arto. 36 Reestructuraciones.- Se considerará un crédito como reestructurado cuando los cambios en los términos y condiciones originalmente pactadas sean motivadas por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor.

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de la misma, deberá cumplir con lo siguiente:

a) La realización de un análisis previo y la aprobación por la instancia

correspondiente de la institución;

b) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas;

c) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor; y

d) Se mantenga o mejore la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente no cuente con bienes susceptibles de ser dados en garantía, la institución financiera podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

La consolidación de deudas se considerará como una reestructuración, cuando uno o más de los créditos a consolidar hayan sido otorgados por la misma institución financiera y, por lo menos uno de ellos no se encuentre al día con sus pagos en los últimos noventa (90) días previa a la consolidación de las deudas. Se entenderá como consolidación de deudas, los créditos otorgados para pagar obligaciones que el cliente tiene con la institución financiera otorgante o con otra institución del sistema financiero, para aprovechar mejores condiciones de mercado.

Arto. 37 Clasificación de los microcréditos, créditos de consumo e hipotecarios para vivienda reestructurados.- Los microcréditos, créditos de consumo e hipotecarios para vivienda objeto de una reestructuración, serán clasificados en la categoría de riesgo que el crédito tenía antes de la reestructuración. Para el caso de los créditos de consumo desembolsados por medio de tarjeta de crédito, así como los que no cuenten con garantía líquida o real, la clasificación en ningún caso podrá ser menor que la categoría de riesgo "C".

1) Podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A" aquellos créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas, después de que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) Comportamiento normal en sus pagos de al menos seis (6) cuotas posteriores a la reestructuración.

b) Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los literales a) y b), anteriores.

2) En caso que el crédito esté estructurado en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, únicamente podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A" después que se cumpla con lo indicado en literal b) del numeral 1), antes referido. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente numeral.

Si el deudor muestra incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas, incumplimientos de las metas acordadas dentro de un (1) trimestre y/o deterioro en su capacidad de pago, la institución financiera deberá proceder a reclasificar el crédito a una categoría de mayor riesgo.

Arto. 38 Clasificación de créditos comerciales reestructurados.- Los créditos comerciales reestructurados serán clasificados de acuerdo con los criterios enunciados en la presente norma para cada categoría, conforme a la evaluación del deudor antes de la reestructuración.

Se considerará que el crédito objeto de reestructuración se encuentra en mora, cuando éste haya sido objeto de prórroga previamente y se proceda a reestructurar antes del vencimiento del plazo de la prórroga o, cuando el cliente no haya cumplido, a su vencimiento, con el pago total del monto sujeto a la prórroga. Para estos efectos, los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento del crédito originalmente pactado, es decir, antes de la prórroga.

En caso que el deudor tenga más de un crédito y estos fueren objeto de reestructuración vía consolidación de los mismos, para el cálculo de la mora se utilizará como referencia la fecha de vencimiento del crédito más antiguo.

La reestructuración de un crédito no inducirá a que un deudor sea reclasificado automáticamente a una categoría de menor riesgo, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Podrán ser reclasificados hasta en la categoría “B”, los deudores que cancelen los intereses que tuviesen pendientes de pago antes de la fecha de formalizar la reestructuración o los deudores que cuenten con una fuente de pago segura con cobertura del 80% del total de los adeudos (principal e intereses) o que el principal e intereses del crédito reestructurado esté cubierto en un 100% por garantías líquidas.

Dichos deudores podrán ser reclasificados en la categoría “A” después de recibido el pago por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado

Se consideran fuentes de pago seguras, las siguientes:

1) Flujos provenientes de una prenda sobre cosecha a favor de la institución financiera acreedora y que haya sido efectivamente entregada a la entidad comercializadora o su equivalente;

2) Flujos provenientes de los pagos de principal e intereses de valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente pignoralados a favor de la institución financiera acreedora;

3) Valores emitidos por instituciones financieras del país supervisadas por la Superintendencia o por instituciones financieras del extranjero calificadas de primer orden conforme la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones, debidamente pignoraladas a favor de la institución financiera acreedora; y

4) Previa autorización, cualquier otra que a criterio del Superintendente se considere como una fuente de pago segura.

b) Los créditos que no cumplan con lo establecido en el literal a) anterior, podrán ser reclasificados hasta en la categoría “A”, después de recibido el pago por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

Para efecto de las reclasificaciones referidas en los literales a) y b) anteriores, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados en la presente norma para la respectiva categoría. Una vez cumplidas las condiciones señaladas en dichos literales, los créditos podrán contabilizarse como vigentes.

Arto. 40 Medición.- Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán conforme lo siguiente:

a) Medición Inicial: Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán por el valor menor entre:

- 1) El valor acordado en la transferencia en pago o el de adjudicación en remate judicial, según corresponda.
- 2) El valor de realización conforme la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero, a la fecha de incorporación del bien.
- 3) El saldo en los libros del banco, correspondiente al principal del crédito más los intereses, más otras cuentas por cobrar distintas a los costos transaccionales. Lo anterior sin considerar las provisiones contabilizadas ni los intereses saneados previo a la adjudicación.

El valor de los métodos de medición en los numerales 1) y 3) antes indicados, deberá incluir los costos transaccionales incurridos en la adquisición de tales activos. Se entenderá por costos transaccionales, los costos directamente atribuibles a la adquisición o realización del activo (impuestos, derechos, honorarios profesionales para adquirir o trasladar el dominio de los bienes, etc.)

b) Medición Posterior: Una vez registrados los bienes de conformidad con lo indicado en el literal anterior, estos se medirán por el valor registrado en libros menos las provisiones asignadas al bien, conforme lo establecido en el artículo siguiente. Adicionalmente para el caso de bienes inmuebles, por cualquier pérdida de valor por deterioro.

Arto. 41 Constitución de provisiones.- La institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados. En el caso de que el valor determinado en el literal a) del artículo anterior sea menor que el saldo en libros del crédito correspondiente, la institución financiera deberá sanear el saldo insoluto y trasladar el remanente de las provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados.

Así mismo, cuando existan mas de un bien en proceso de adjudicación, la institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito en la medida que se adjudiquen los bienes y en la proporción del valor determinado en el literal a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, estas provisiones deberán ajustarse a lo establecido en el literal a) siguiente:

a) Provisiones: La provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

1) Bienes muebles:

- 30% de provisión mínima desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 6 meses hasta 12 meses.
- 100% de provisión después de 12 meses de la adjudicación del bien.

2) Bienes inmuebles:

- La provisión que tenía asignada el crédito antes de la adjudicación conforme lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, hasta los 6 meses de haberse adjudicado el bien.
- 30% de provisión mínima después de los 6 meses hasta los 12 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 12 meses hasta los 24 meses de la adjudicación.

- 75% de provisión mínima después de 24 meses hasta los 36 meses de la adjudicación.

- 100% de provisión después de 36 meses de la adjudicación.

Segundo: Deróguese la norma de reforma de los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución CD-SIBOIF-593-2-AGOST19-2009, del 19 de agosto de 2009.

Tercero: Deróguese la resolución CD-SIBOIF-597-1-SEP23-2009, del 23 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 192 del 12 de octubre de 2009.

Cuarto: Los bancos, sociedades financieras y compañías de seguros tendrán hasta el 31 de marzo del 2010 para ajustar sus sistemas operativos y tecnológicos a las disposiciones contenidas en la presente norma, exceptuando lo dispuesto en estos artículos para la cartera de créditos de consumo desembolsados por medio de tarjetas de crédito, para lo cual el plazo para ajustarse será hasta el 31 de diciembre de 2009.

Quinto: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) Ilegible (Silvio M. Casco Marengo) (f) U. Cerna B. **(F) URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCADIAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

Reg No. 00332 - M. 8844523 - Valor C\$ 190.00

ANUNCIO DE LICITACIÓN – CONTRATACIÓN DE OBRAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento: FONDOS APDEL / DANIDA
Publicación No. 01-2010

El Gobierno municipal de la Trinidad del Departamento de Esteli, Nicaragua ha recibido una donación por parte de la Embajada Real de Dinamarca en el marco del programa de apoyo a la descentralización APDEL para financiar el costo del proyecto: **ADOQUINADO DE 7,939.60 M² DE CALLES Y ROTOINDA DEL HOSPITAL DE LA TRINIDAD.**

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Precio base referencial	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
001-2010	ADOQUINADO DE 7,939.60 M ² DE CALLES Y ROTOINDA DEL HOSPITAL DE LA TRINIDAD.	C\$ 8,500,000.00	120 días calendarios	C\$ 17,000.00	C\$ 800.00	Licitación Pública.

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 13 y el 19; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 9: am **horas** del día 20 – 22 de enero del 2010.

Las ofertas serán recibidas en el auditorio de esta alcaldía a más tardar a las 10:00 am (diez de la mañana) **horas** del día 22 de Febrero del año 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el auditorio de esta alcaldía.

Información o consultas: Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Trinidad, Costado Norte de la iglesia católica. Teléfono 2716 - 2176. Correo electrónico: omarsalve@yahoo.es.

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia, a la Unidad Técnica Municipal de la alcaldía municipal de La Trinidad con atención al Ing. Douglas Salmerón Vega, responsable de la UTM. **El plazo para la remisión de los documentos vence el día 18 de febrero del año 2010 a las 10:00 horas.**

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde Municipal La Trinidad.

2-2

Reg. 518 - M. 8844745 - Valor C\$ 760.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BLUEFIELDS REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA NO. PIM 01-2010 APDEL

La Alcaldía Municipal de Bluefields, a través del Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación de conformidad a lo establecido en la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para contratar la ejecución de obras según lo establecido por la Ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales” y su Reglamento, interesados en presentar **OFERTA EN SOBRES SELLADOS** para la ejecución de los Proyectos:

PAVIMENTACION DE CALLES DEL CASCO URBANO EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS.

- Estas obras son financiadas con fondos provenientes del Programa Global de Apoyo de Dinamarca a Nicaragua.
- Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor al indicado en la Tabla siguiente, contados a partir de la orden de inicio.

Calles	Longitud (m)	Plazo de ejecución
Calle Champion	294	
Calle Byron Allen	296	
Calle Juan Chirizo	277	
Calle Mandela	340	
Calle Arana	177	

- Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bluefields a partir del martes 19 de enero del 2010 en horas hábiles de oficina.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago no reembolsable de **C\$900.00** (Novecientos Córdoba Netos), en efectivo o mediante Cheque Certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Bluefields. Los documentos serán entregados en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bluefields, previa presentación de recibo oficial de Caja, el que debe indicar claramente el nombre completo oferente Interesado.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", su Reglamento y Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Bluefields a más tardar a las de **8:00 horas** del Lunes 01/02/10. **Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.** Las ofertas serán abiertas a las **08:15 horas** del mismo día, en presencia del Comité de Licitación, y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 85 Ley de Contrataciones Municipales).

8. Los oferentes interesados, podrán presentar ofertas solamente por una calle. Es decir el oferente deberá valorar, específicamente la calle de su interés ya que no se aceptarán ofertas de un mismo oferente para dos o más calles.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto del tres por ciento (3%) del precio total ofertado.

10. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el Jueves, 21 de enero a las **08:30 horas**, en las oficinas de la Alcaldía de Bluefields.

11. Se efectuarán Visitas a los Sitios de las Obras, de conformidad al calendario de contratación. **Esta visita tiene carácter de obligatoriedad para el oferente.**

Dado en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, a los once días del mes de enero del dos mil diez. Comité de Licitación: **Lic. Nery Rivera**, Responsable Unidad de Adquisiciones. **Lic. Elizabeth Peña**, Asesora Lega. **Lic. Leonardo Morrison**, Director Financiero. **Señor Eustaquio Altamirano**, Director de Planificación y Desarrollo. **Ing. Deikel Guillen**, Unidad Técnica.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA
No. PIM 01-2010 APDEL

SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA PAVIMENTACION DE CALLES DEL CASCO URBANO EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS.

La Alcaldía Municipal de Bluefields, mediante el presente procedimiento de Licitación Pública, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para contratar la ejecución de obras según lo establecido por la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y su Reglamento, interesados en presentar ofertas selladas para proveer el Servicio de "Supervisión del Proyecto de Pavimentación de calles del casco urbano en la ciudad de Bluefields".

1. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser ejecutados en un

plazo no mayor de 105 días calendarios, comprendiendo estos, el plazo de ejecución por parte de los Contratistas, contados a partir de la orden de inicio, más las labores de pre construcción, ocho (8) días antes de la fecha de inicio al Contratista, más siete (7) días de labores de post construcción, posterior a la finalización de las obras.

2. Estas obras son financiadas con fondos provenientes del Programa Global de apoyo de Dinamarca a Nicaragua.

3. Los servicios objeto de esta contratación consistirán en la supervisión simultánea de los trabajos de pavimentación de las calles que se detallan a continuación:

Calles	Longitud (m)	Plazo de ejecución del Contratista
Calle Champion	294	90 días
Calle Byron Allen	296	90 días
Calle Juan Chirizo	277	90 días
Calle Mandela	340	90 días
Calle Arana	177	90 días

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Bluefields a partir del martes 19 de enero en horas hábiles de oficina.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 900.00 (Novecientos Córdoba Netos), en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Bluefields. Los documentos serán entregados en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bluefields, previa presentación de recibo Oficial de Caja, el que debe indicar claramente el nombre completo del oferente Interesado.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", su Reglamento y Reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina de Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal de Bluefields a más tardar a las **9:30 horas** del **lunes 25 de enero del 2010.** **Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.** Las ofertas técnicas serán abiertas a las **09:40 horas** del mismo día en la Oficinas de Asesoría Legal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 85 Ley de Contrataciones Municipales).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto **C\$ 32,000.00** (Treinta y dos Mil Córdoba Netos).

10. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el Miércoles, 21 de enero a las **04:00 horas**, en las oficinas de Asesoría Legal de la Alcaldía de Bluefields.

Dado en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, a los once días del mes de enero del dos mil diez. Comité de Licitación: **Lic. Nery Rivera**, Responsable Unidad de Adquisiciones. **Lic. Elizabeth Peña**, Asesora Lega. **Lic. Leonardo Morrison**, Director Financiero. **Señor Eustaquio Altamirano**, Director de Planificación y Desarrollo. **Ing. Deikel Guillen**, Unidad Técnica.

2-1

Reg. 173 - M 8831673 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIPITAPA

Acta No 22 – sesión ordinaria del 7 de Octubre del 2009

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (DE INTERES SOCIAL)

El Gobierno Municipal de Tipitapa en uso de las facultades que le otorga el artículo 7 inciso 5 literal G Ley No 40 y 261 publicada en La Gaceta No. 162 del 26 de agosto de 1997 y artículo 4 del Decreto 229 “Ley de Expropiación” del 26 de febrero de 1976.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar de utilidad pública por considerarse de interés social terreno de 6,092 Metros cuadrados propiedad de la Empresa Nicaragüense de alimentos básicos (ENABAS) ubicado en la comunidad de las Maderas, con los siguientes linderos: Al Norte propiedad de Concepción Zapata, al Sur con la Colonia Sabas Ernesto García, al Este con la Colonia San José de Bethania y al Oeste con Empresa Nicaragüense de alimentos básicos (ENABAS).

SEGUNDO: Nómbrase unidad ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectados a la Declaratoria de Utilidad Pública a la Alcaldía de Tipitapa, ante quien dentro de termino de quince días deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos con el objeto de llegar a un avenimiento.

TERCERO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Líbrese certificación para los fines de Ley. Dado en la Ciudad de Tipitapa a los veintiún días del mes de octubre del año Dos Mil Nueve. Lic. Leopoldo Bello. Srio. del Consejo Municipal, (f) Cesar F. Vásquez Valle, Alcalde Municipal Tipitapa.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 522 – M. 8844558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. I Partida: 25 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

CARLA VANESSA MENDOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del

mes de Agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 4 días de Enero de 2010. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15225 – M. 8757406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 184/ 185 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSÉ ILDEFONSO GUTIÉRREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15226 – M. 8757370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 127 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

AURA ALEJANDRA ARCE CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15227 – M. 8757372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 106/107 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

INGRAM GUADALUPE BARRERA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de**

Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15528- M.- 8757454 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 089 en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MAYRA CECILIA RUPILIUS KRAUTWIG, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio 089, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 23 de septiembre del año 2009". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15529- M.- 8757521- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 016 en el Folio 016 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 016. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JIMMY ALEJANDRO MORALES TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector.

Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 016, Folio 016, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15530 - M. 8757452 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1915, Página 178 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO MOISÉS MARTÍNEZ JAENZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba..

Es conforme, Managua, veinticinco de junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15531 - M. 8757505 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 666, Página 333 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

UBANIA AUXILIADORA JARQUÍN BERMUDEZ, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15532 - M. 8757982 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2121, Página 320 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CHRISTIAN MANUEL MARTÍNEZ KNAUTH, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de febrero del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15533 – M. 8757458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 269 Página 269 Tomo I, el Título a nombre de:

FREDY CAMILO AVELLAN MECHOSO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15534 – M. 8757491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 274 Página 274 Tomo I, el Título a nombre de:

GERALD JAVIER HURTADO HERNÁNDEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario

General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15535 – M. 8757479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 332 Página 332, Tomo I, el Título a nombre de:

SANCHO MARIA ERVITI DE CAMPOS, natural de Caracas, Distrito Federal, República de Venezuela, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15536 – M. 8757468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 208, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMONA AUXILIADORA SILVA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15537 – M. 8757496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERONICA RAQUEL HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2009. Directora.

Reg. 15538 – M. 8757476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA GRISELDA GUZMAN GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15539 – M. 87857484 / 3837980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS MERCEDES CHAVEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15540 – M. 8757522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SULAY ESTHER RIVAS NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15541 – M. 1195081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILMER MARTÍN GUZMÁN MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15542 – M. 8757486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 168 Tomo IX Partida 5628 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KENIA GISSELLE GARCÍA GUIDO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15543 – M. 8757474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 105-106 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

DIANELLY JUNIELKA AGURCIAGONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15544 – M. 8757470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 216 Pagina No. 109, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

VALERIA ESPERANZA JEREZ DUARTE, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15581 – M. 8757554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 097 Tomo IX Partida 5417 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

TERESA DEL SOCORRO TRAÑA HUEMBES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15582 – M. 8757538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 253 Tomo IX Partida 5884 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YADIRA MERCEDES GÓMEZ HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciséis de julio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15583 – M. 8757577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 497 Tomo VIII Partida 5117 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YORDAN ALEXANDER BUSTOS RUIZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15584 – M. 8757532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 222 Tomo IX Partida 5789 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

XIOMARA CRISTINA CRUZ RODRÍGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i). Tomas Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15585 – M. 8757537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 254 Tomo IX Partida 5885 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ONEYDA ISABEL HONDOY MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis de julio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15586 – M. 8757546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARINA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Directora.

Reg. 15587 – M. 8757552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 456, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE VÁSQUEZ PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 15588 – M. 8757576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA GUTIÉRREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la UniversidadGe., Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 15589 – M. 8757562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 944, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Licenciado DARWIN NOE JUÁREZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Gestión Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg.15590 – M. 8757574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FREDDY MARTIN CRUZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad:, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2009. Director.

Reg. 15591 – M. 8757572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 372 Página 372 Tomo I, el Título a nombre de:

MISTY RAQUEL RAMOS ARGUELLO, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 15592 – M. 8757544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1865, Página 153 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTADEL SOCORRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15593 – M. 8757524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0214, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JOSUE ISAIAS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de agosto del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 19 de agosto del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 15617 – M. 8757631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 25, Página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE**

NICARAGUA. POR CUANTO:

MERCEDES DEL ROSARIO CASTILLO MORALES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15618 – M. 8757615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 17, Página 139, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BAYARDO ALEXANDER CASTRO BATRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15619 – M. 8757633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO MEZA ROCHA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.